

Buenos Aires, 10 de Mayo de 1975

Autos y vistos:

CONSIDERANDO:

Que a fs. 19 de estas actuaciones, la Cámara Nacional Electoral, por aplicación de lo dispuesto en la ley 20.508 y Acordada Nº 15/74, declaró que la cesantía del ex-agente Ernesto Mazulli tuvo motivación política y, en consecuencia, resolvió que corresponde su reincorporación a la Administración de Justicia, a cuyo fin elevó las presentes actuaciones a esta Corte.

Que a fs. 25 obra el informe de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos, donde se expresa que el Sr. Ernesto Mazulli está en condiciones de obtener la jubilación ordinaria si se le computa el período de inactividad desde la fecha en que fue dejado cesante.

Que, la ley 20.555 concede dicho beneficio a todos los agentes que fueron dejados cesantes o separados de sus cargos por motivos políticos, situación en la que expresamente se encuentra comprendido el nombrado, como lo declara la resolución de la Cámara Electoral de fs. 19 citada.

Que en las condiciones expuestas, y frente a lo que establecen los arts. 8 y 9 de la Acordada Nº 15/74

////////////////////////////////////

corresponde hacer saber al interesado que deberá solicitar a la Caja para el Personal del Estado y Servicios Públicos el reconocimiento del período de inactividad desde la fecha del acto que dispuso la cesación del servicio, a fin de obtener el beneficio de la jubilación ordinaria completa que le corresponde, según el informe del propio organismo mencionado en el segundo considerando. A fin de cumplimentar los recaudos exigidos por los arts. 4, 11 y 13 del decreto 1744/74 reglamentario de la ley 20.565, extiéndase certificado de la resolución de la Cámara Nacional Electoral de fs. 19 y de la presente. Hágase saber y oportunamente archívese.

ES COPIA.

MIGUEL ANGEL BERCAITZ

AGUSTIN DIAZ BIALET

ERNESTO CORVALAN NANCLARES



ARTURO ALONSO GOMEZ  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACION